



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO NO.	1509
RADICADO	05266 40 03 003 2020 00453 00
PROCESO	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)
DEMANDANTE (S)	JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHITA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió a éste despacho conocer de la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHITA, la cual, luego de su estudio es procedente admitirla previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. Observa el Despacho que la demanda presentada reúne los requisitos del Art. 82, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, precisándose que la pretensión se enmarca en lo prescrito en el 577 numeral 11 mismo Estatuto Procesal que señala: *“Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos... 11. La corrección, sustitución o adición de partidas del Estado civil o del nombre o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”*
2. Con la demanda se pretende por la parte actora, que se disponga la corrección de su registro civil de nacimiento en cuento algunos errores ortográficos y omisiones.
3. Estima el asunto como de jurisdicción voluntaria, estableciendo ésta municipalidad como su lugar de competencia por corresponder al domicilio de la solicitante (Art. 28 numeral 13 literal c)).
4. Será procedente el decreto de pruebas como se pide en la demanda y las de oficio que se consideres pertinentes y necesarias.
5. Con base en lo anterior, se observa que la presente demanda reúne de entrada para su admisión.

III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CORRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL** impetrado por **JUAN SANTIAGO CALLE PIEDRAHITA** identificado con C.C. 98.554.386.

SEGUNDO: SÍGASE EL TRÁMITE, regulado en los Artículos 579 y demás concordantes del C.P.G.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se procede al decreto de los siguientes medios probatorios, solicitados en forma oportuna por la parte solicitante, y que se estiman pertinentes para el proceso conforme las reglas del Art. 168 y concordantes del C.G.P. las cuales se practicarán legalmente en la correspondiente etapa de la audiencia pública, cuales son:

- **DOCUMENTAL:** Ténganse como prueba, de acuerdo con el valor que legalmente le corresponde (Art. 173 del C.G.P.) los documentos arrimados con el escrito de la demanda.

De oficio se ordena el arrimo de la siguiente prueba documental:

- **OFICIOS:** Se solicitará a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** lo siguiente: 1) Informar en forma clara y completa, aportando copias de ser posible, del documento que sirvió de antecedente a la expedición de la cédula de ciudadanía No. 505.037 a nombre del Sr. **JAVIER DE SAN FRANCISCO CALLE GÓMEZ** nacido el 27 de enero de 1934; y, 2) Informar si el número de cédula No. **505.137** existe, y quién figura como titular del mismo.

CUARTO: SEÑALAR el día **VIERNES CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, indicándose de una vez que el desarrollo de la audiencia como tal, será propiamente oral, y se realizará con base en los recursos físicos de grabación suministrados efectivamente por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial – Consejo de la Judicatura, a través de la plataforma **TEAMS** o la que se considere más expedita.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a las partes, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el

protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma y el acceso al expediente digital.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido por la parte solicitante, se le reconoce personería al abogado JORGE ANDRÉS CALLE PIEDRAHÍTA con T.P. 58.220 del C. S. de la J.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c9272b5c4f3fce82f7f1e59c3698483e1ae490dfb5bb54b2634a54dbbd5
7994**

Documento generado en 20/10/2020 12:08:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**